



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-62-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Enero de 2025

Referencia: RSE - EX-2023-134085273-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE) - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 164 del 26 de agosto de 2019, el Expediente N° EX-2023-134085273-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE)", efectuada por La UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Grado, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 1096/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última

parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que si bien el título de PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título.

Que teniendo en cuenta ello, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE)", guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N°164 del 26 de agosto de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE)", que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 perteneciente a la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a dictarse bajo la modalidad distancia en la Unidad Académica de Grado, conforme al plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-92980171-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Institución como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-92981358-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional al título, quedan sujetos a la reglamentación que se dicte en oportunidad de la determinación de la carga horaria mínima, contenidos curriculares y criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.01.27 17:50:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Grado
TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y
SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE) - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Poseer Título de Nivel Superior en carreras de 4 años o más y con una carga horaria mínima de 2600 horas reloj. El mismo deberá estar otorgado por Institución autorizada. Asimismo, deberá cumplir con el Curso de Nivelación establecido para todas las carreras y modalidades por el Reglamento Institucional de ésta Universidad y conforme las disposiciones del mismo.

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER AÑO-PRIMER CUATRIMESTRE

CLIMA Y EDUCACIÓN EMOCIONAL	---	4.89	44	A Distancia	1 *
ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA	---	4.89	44	A Distancia	
FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN	---	4.89	44	A Distancia	
REFLEXIÓN EN LA ENSEÑANZA	---	7.11	64	A Distancia	
EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS	---	4.89	44	A Distancia	
PROYECTO DE VIDA Y VOCACIÓN	---	4.89	44	A Distancia	

PRIMER AÑO-SEGUNDO CUATRIMESTRE

PEDAGOGÍAS DE INNOVACIÓN	---	4.89	44	A Distancia	
PSICOLOGÍA Y TEORÍAS DEL APRENDIZAJE	---	4.89	44	A Distancia	
APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS	---	4.89	44	A Distancia	
DIDÁCTICA DE LAS ÁREAS	---	7.11	64	A Distancia	
GRUPO Y LIDERAZGO	---	4.89	44	A Distancia	
TECNOLOGÍA APLICADA A LA ENSEÑANZA	---	4.89	44	A Distancia	

SEGUNDO AÑO-TERCER CUATRIMESTRE

BASES PARA LA TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA	---	4.89	44	A Distancia	
EVALUACIÓN FORMATIVA	---	4.89	44	A Distancia	
ESPACIOS DE APRENDIZAJE	---	4.89	44	A Distancia	
PRÁCTICA DOCENTE	---	7.11	64	A Distancia	

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
DESARROLLO EMPRENDEDOR	---	4.89	44	A Distancia	
SEMINARIO FINAL DE PROFESORADO UNIVERSITARIO	---	7.50	120	A Distancia	

TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE) - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 928 HORAS

OBSERVACIONES

1 * El Régimen de Cursado quedará sujeto a lo establecido en el SIED institucional



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-92980171-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2023-134085273- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI - PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE) - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN- DISTANCIA CURRICULAR- ANEXO PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.29 10:43:46 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE BASE) - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, UNIDAD ACADÉMICA DE GRADO

- * Analizar, diseñar e implementar programas de enseñanza, en la disciplina de su incumbencia, que contemplen al alumno en un rol activo y protagonista del conocimiento.
- * Planificar y dictar las clases, en la disciplina de su incumbencia, utilizando estrategias que permitan el abordaje de aulas heterogéneas, garantizando la igualdad de oportunidades para aprender.
- * Diseñar e implementar instrumentos de evaluación como una instancia de aprendizaje para docente y estudiantes.
- * Realizar tareas de investigación en el campo de su disciplina de base y participar en espacios de colaboración con otros docentes de manera interdisciplinaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-92981358-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2023-134085273- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI -
PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A PARA EL NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR (EN LA DISCIPLINA DE
BASE) - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN- DISTANCIA CURRICULAR- ANEXO ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.29 10:45:00 -03:00

PABLO DARIO SANCHEZ
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación